

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 338 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 13 NOV 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 21 de setiembre del 2023 con HRC. N° 2962, Memorándum N° 449-2024-GRP-420010-420610 de fecha 05 de agosto del 2024, Informe Escalafonario N° 099-2024-ESC.UPER de fecha 28 de agosto del 2024, Informe N° 367-2024/GRP-420010-420613 de fecha 10 de octubre del 2024, Informe Legal N° 252-2024-GRP.420010-420610 de fecha 22 de octubre del 2024, memorándum N° 612-2024/GRP-420010-420610 de fecha 23 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante solicitud S/N° de fecha 21 de setiembre del 2023 con HRC. N° 2962, el administrado MANUEL JESÚS VALDIVIEZO VILELA, identificado con DNI N° 02848198, con domicilio real en Urb. Ignacio Merino Mz. C – Lote 02 I Etapa - Piura, solicita a esta Entidad empleadora ser considerado en la plaza de nivel remunerativo F-2 por estar ocupando cargo como encargado del Archivo Central de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante Memorándum N° 449-2024-GRP.420010.420610 de fecha 05 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo al Director de la Oficina de Administración para que disponga a la Encargada de personal; con el fin de que emita el Informe Técnico correspondiente;

Que, con Informe Escalafonario N° 099-2024-ESC-UPER de fecha 28 de agosto del 2024, el encargado de Escalafón informa que el servidor público Sr. Manuel Jesús Valdiviezo Vilela, ingresa laboral el 01 de junio de 1987 y que hasta la fecha sigue laborando como Encargado del Archivo Central de la Dirección Regional de Agricultura Piura;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 338 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 13 NOV 2024

Que, mediante informe N° 367-2024/GRP-420010-420613 de fecha 10 de octubre del 2024, la Unidad de Personal concluye que la acción administrativa realizada en el Memorando N° 1021-2021/GRP-420010 -420613, fue realizada en el marco del poder de Dirección del empleador con la finalidad de cubrir su necesidad institucional, ello no conlleva a otorgar beneficios económicos con el pago de la bonificación diferencial por el desempeño de cargo, asimismo debe quedar claro a los servidores civiles de esta Sede Regional que la asignación de nuevas funciones, no genera beneficios económicos, debiéndose sujetarse a los principios de la función pública. Por último, el encargo está previsto en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad Temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles superiores. Se formaliza con la resolución del Titular de la Entidad; debiendo existir plaza vacante presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° 252-2024-GRP-420010.420610 de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, si partimos que el accionante ha ingresado a laborar a la entidad en 1987, en el **Encargo del Archivo Central DRAP** a razón de ello, el accionante en calidad de personal activo, se encontraba desempeñando sus labores, asimismo, esta encargatura no se encuentra estructurado es por ello que esta Sede Regional a fin de cubrir su necesidad Institucional mediante el Memorandum N° 1021 - 2021/GRP-420010-420613, le asigno esa función, razón por lo que dicha acción administrativa realizada en el memorándum en mención, no conlleva a otorgar beneficios como el pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo, toda vez, que no se cumplen los requisitos para realizar mediante acto resolutivo el encargo de puesto y/o funciones al servidor Manuel Jesús Valdiviezo Vilela como Encargado de Archivo Central, por la razón que el referido puesto no se encuentra vacante en esta Sede Regional. Es por ello que se concluye que si bien existe la encargatura esta se ha dado a una plaza de igual nivel por lo tanto **NO EXISTE DIFERENCIAL**. Por lo tanto, no se podría computar como tiempo acumulable para acceder al reconocimiento del derecho a percibir Bonificación Diferencial Mensual por haber desempeñado cargo directivo Nivel F-2. Concluyendo que del análisis antes realizado se declare **IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor público **MANUEL JESÚS VALDIVIEZO VILELA**, por no cumplir con lo dispuesto del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante memorándum N° 612-2024/GRP-420010-420610-UPER, de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza a la Oficina de Administración a fojas 29 el expediente administrativo del servidor MANUEL JESÚS VALDIVIEZO VILELA, quien solicita ser considerado en plaza de nivel remunerativo F-2 por estar ocupando cargo como encargado del archivo de la Dirección Regional de Agricultura Piura; en donde ha recaído el informe N° 367-2024-GRP.420010.420613 del 10 de octubre del 2024 e Informe Legal N° 252-2024-GRP.420010-420610 de fecha 22 de octubre del 2024;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 338 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 13 NOV 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor público MANUEL JESÚS VALDIVIEZO VILELA , por NO cumplir con lo dispuesto en el Artículo 53° del Decreto Legislativo 276 y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al Sr. Manuel Jesús Valdiviezo Vilela, con domicilio Urb. Ignacio Merino Mz. C – Lote 2 I Etapa Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - ORDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL